



RAD: 2022-00154.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S

DEMANDADOS: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se integrará el contradictorio por activa en la forma pedida acorde a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G del P.-.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda, promovida por Gestión y Consultoría Integral S.A.S., en contra de SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

3.- INTEGRAR el contradictorio citando como integrantes de la parte demandante a las sociedades INVAS S.A.S, - SISTEMA y APLICACIONES EN LINEA SAS., - y GRUPO TIC SAS.-

Córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para su comparecencia.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ

Esta providencia se autoriza con firma digitalizada en razón a que este funcionario no ha tenido acceso al correo institucional propio, desde el cual se accede a la plataforma de firma electrónica.